

18-4

# BOLETÍN DE LA UNIÓN PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO DE MADRID

LA UNIÓN DE IMPRESORES

FUNDADO POR



MADRID • NOVIEMBRE, 1935 • AÑO XXXII • NÚM. C

D. FRANCISCO LENCINA CORCUERA

Presidente de la Unión de Proveedores de Artes Gráficas



FACTIO

Ayuntamiento de Madrid



DOS CREACIONES: ¡DOS ÉXITOS!

GRANITO  
NACIONAL

Compuesto con «GRANITO NACIONAL» serie 43, cuerpo 9

CLÁSICO  
NACIONAL 1

Se funde en los cuerpos 6, 8, 10, 12, 14, 16, 20, 24, 28, 36 y 48.  
En preparación cps. 60 y 72, como asimismo la «CURSIVA CLÁSICA NACIONAL»



FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA NACIONAL, C. A.  
BARCELONA MADRID BILBAO  
Consejo de Ciento, 265 Ronda de Atocha, 21 Gran Vía, núm. 26





# BOLETIN DE LA UNIÓN PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO DE MADRID

FUNDADO POR LA UNIÓN DE IMPRESORES

NÚMERO SUELTO: UNA PESETA

Suscripción anual. . . . . 5 pesetas.

DOMICILIO SOCIAL, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

BARQUILLO, 11 • • TELÉFONO NÚM. 13.678

## LA PAZ SOCIAL

DESPUÉS de los sucesos de octubre del pasado año, se había conseguido ir normalizando la vida en los talleres, encaminando patronos y obreros su esfuerzo a levantar el espíritu productor para que los oficios todos salieran del atolladero en que les tiene sumidos la falta de labor a realizar. *Aquello*, que fué una algarada completamente al margen de los conflictos de trabajo, tuvo su sanción por parte de los Poderes públicos, y una vez más pudo demostrarse que la clase patronal es magnánima y generosa, y que jamás acude a las represalias cuando sus trabajadores se apartan de la legalidad. Era lo lógico. Tender la mano de amistad al caído, representaba la tranquilidad y el aliento de todos, en un solo esfuerzo, para borrar lo ocurrido, olvidándolo y buscando que el tiempo fuera el mejor lenitivo para hacer desaparecer las causas que dieron motivo a la rescisión de los contratos.

Así se ha venido trabajando durante varios meses, sin dificultades ni conflictos; sin animosidad ni recelo, pensando en la conveniencia de realizar una labor conjunta encaminada al aumento del trabajo en los talleres, y a ver si había posibilidades, dentro de lo racional, de que las relaciones contractuales no tuvieran la menor variación. Justo es decir que el obrero contribuyó con su actividad a realizar esta unión perfecta que necesitan las industrias para poder desenvolverse, y así se ha conseguido que la racionalización en el trabajo sea el atributo esencial de la producción. Trabajando todos los oficios correspondientes a las artes del libro han vencido un año de labor, sin que hayan quedado entre las zarzas del camino resquemores ni odios, y sin que los patronos hayan tenido que hacer uso de las condiciones ventajosas que le produjeron los abandonos de trabajo, ya sancionados a su debido tiempo, y cuyas decisiones hubo de ratificar el ministro del ramo con disposiciones dictadas para salvaguardar el espíritu y la letra de las leyes.

Consecuencia de todo esto ha sido una paz social creada al amparo de la confra-



ternidad que precisa entre los dos factores de la producción. Un día y otro han hecho los patronos cuanto podían hacer. Olvidar y ofrecer siempre una amistad sincera, cual corresponde a quien no ha querido nunca ocasionar quebrantos a sus colaboradores, con los cuales, si alguna vez han tenido las discrepancias naturales entre quienes de continuo laboran por un mismo fin, pronto han soslayado el criterio opuesto para procurar ante todo el bienestar de la industria y de sus componentes.

Pero la paz social se ve ahora perturbada. No en forma de algarada, fácil de combatir por los encargados de hacerlo, sino con una lentitud en la producción, que es difícil demostrar que sea hecha adrede, pero que repercute de un modo indudable en el desenvolvimiento normal de los talleres, porque hay que añadir, a la escasez de trabajo, esa lentitud, que ocasiona un daño irreparable a las industrias. No son los culpables los patronos de esta situación que se ha creado, pero son los que sufren sus efectos, y es menester estudiar si hay forma hábil de que cese el actual estado de cosas. Por nuestra parte no ha de quedar. Siempre dispuestos a la sumisión ante las leyes, a ellas nos atenemos en nuestra actuación social, y deseosos del régimen de convivencia, a él vamos siempre con el espíritu levantado, en aras del bienestar de la industria y del comercio ¡Ah! Pero no se nos puede pedir que vayamos más allá del sitio que nos señalan en la vida los conceptos legislativos. En ellos está nuestro amparo, porque si tenemos deberes que cumplir, no son menos los derechos que podemos ejercitar.

Queremos paz social, que los factores de la producción desenvuelvan sus iniciativas dentro de la mayor concordia; pero que si alguien delinque—dentro del terreno profesional, claro es; que para nada nos acordamos de la delincuencia vulgar—, que sufra las consecuencias de sus actos ilegales. Sin esto se hará muy poco en favor de esa paz propugnada, que vemos que se turba, sin que nada se pueda hacer para evitarlo.

Obreros y patronos estamos interesados en que las actividades profesionales no sufran el menor quebranto, porque de la más mínima vacilación en el desarrollo del trabajo surge una desazón, la cual ocasiona convulsiones que en nada benefician a la producción normal y ordenada. Por ello deben examinar, los interesados en la paz social desde las altas esferas gubernamentales, cuáles son los motivos de la anormalidad de ahora, y procurar resolverla en forma que no influya de manera desastrosa en los intereses patronales.

---

PRODUCTOS QUÍMICOS Y DROGAS

PARA ARTES GRÁFICAS

DROGUERÍA NARCISO ROIG

CALATRAVA, 17

TELÉFONO 72433

---



# ENSEÑANZAS

Se ha cerrado un establecimiento tipográfico. Se han abierto dos.

El primero, a los ocho meses no podía pagar la factura de las tintas. Los otros dos, a juzgar por los méritos que hacen, durarán poco más o menos. El uno sirvió, en el transcurso de su breve existencia, para desorientar a compradores y colegas. Los otros servirán para aumentar esta desorientación.

Cabría en defensa de ellos que, por ser artistas, se olvidan con facilidad de las matemáticas y las prácticas comerciales, pero en su paso por la industria dejan la exquisitez de su arte.

¡Pero ni esto cabe para salvarles de la condena que lleva en sí su fracaso!

¿Acabarán pronto en nuestra industria estos casos? Podemos afirmar que no. ¿Tienen remedio? Hay que decir que sí.

La base de nuestra industria está, para muchos, en averiguar el precio de venta que aplica cualquier otro colega y el precio a que resulta el papel, que, como artículo regulado, conocemos todos. Por este procedimiento encuentran la diferencia entre un motivo y otro, y únicamente piensan que ésta les permite no sólo hacerlo por el precio dado por otro industrial, sino que aún bajan un poco.

El resultado, que puede ser favorable en muchos casos, tiene para otros las consecuencias de todo lo impremeditado y falto de estudio, máxime en un negocio tan complejo como el nuestro.

El desconocimiento de cómo se descomponen los gastos generales, en cada caso, y los métodos de producción de cada industria, es el que obliga a equivocarse constantemente a quien procede de manera tan arbitraria.

El industrial que lleva una estadística para conocer parcialmente sus diversos gastos y sabe agruparlos bajo un índice general, como son alquileres, contribuciones, energía, luz, arbitrios, jornales, seguros, fallidos, quebrantos, amortización de maquinaria, menores e imprevistos, y aplica a cada trabajo las normas que más convienen a su rápida producción, toman-

do, como es natural, el rendimiento de cada máquina, a éste es difícil que se le pueda sorprender con cualquier bajo precio. Todo lo contrario que le ocurre al que acepta una proposición sin estudiar que la diferencia entre el papel y el precio tomado no puede ser suficiente para sus gastos, ni estar de acuerdo con su producción.

La resistencia que ofrece un hombre que domina una cuestión no es igual, ni mucho menos, que la que ofrece el que se inicia y sólo tiene los conocimientos que competen a un hombre que debe ser dirigido.

Este es el fenómeno que se observa, principalmente, en cuantos fracasan en nuestra industria y sólo sirven para regalar el margen diferencial que en derecho les corresponde, olvidando que cuando se invierten los términos y pasan de vendedores a compradores, a quienes se dirigen y son aptos en su profesión procuran guardarse la utilidad que lógicamente les pertenece.

A nadie se le ocurre, al realizar cualquier compra, reclamar para sí las utilidades que al vendedor corresponden. ¡Y está bien! Pero vemos que muchos compañeros nuestros, sin que se las pidan, las dan graciosamente.

Lo primero que debe saber todo hombre que produce es lo que realmente le debe corresponder de cada peseta que vaya a parar a sus manos, y después, para cumplir sus compromisos, conservarse aquella parte que no es suya. De esta manera difícilmente pasarían a dirigentes muchos que están bien para ser dirigidos, y se mantendrían en sus lugares cuantos se hubieran enrolado a esta profesión de una manera consciente.

Hemos esbozado de manera sintética estos motivos, que la realidad nos muestra constantemente, a título de enseñanza, y los ponemos a la consideración de los lectores, para que puedan rectificarse o ratificarse aquellos que sepan apreciarla y que quieran ver en ella toda la fuerza del valor que tiene.

JENARO PALACIOS BLANCO.

---

VIUDA DE MANUEL AMILLO - CURTIDOS - ARTICULOS PARA ENCUADERNACIÓN

MADRID - Fuentes, 10 - Teléfono 14467



Los grabados no pueden ser producidos precipitadamente y en serie, pues cada uno necesita una atención metódica en todos sus detalles, única forma de que resulte perfecto.

El cliente conocedor de estas cosas prefiere que el grabador invierta una fecha más en terminar su encargo, pues ello es garantía de la máxima perfección en los trabajos.

GRÁFICO HISPANO, S.A.

expresa precisamente esto: el plazo necesario en la entrega; pero **ABSOLUTA PERFECCION** en los trabajos.

# GRÁFICO HISPANO

TALLER DE FOTOGRAFADO  
GALILEO, 42  
TELF. 31021



## DON FRANCISCO LENCINA

PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE PROVEEDORES

**D**ON Francisco Lencina Corcuera, presidente de la Unión de Proveedores, afecta a nuestra Patronal, resume dentro de esta última múltiples actividades. Además de aquella presidencia, desempeña los cargos de tesorero del Comité Ejecutivo de la Patronal y de contador de la Mutua de Seguros de Accidentes y Enfermedades. Si el enumerar estos puestos, gratuitos y de trabajo, es buena demostración de cómo el Sr. Lencina estima sus deberes para con los patronos gráficos, aún puede abonarse en su favor un mérito más, cual es el de ser representante nuestro en la Cámara del Libro, donde sus dotes excepcionales le han hecho acreedor a obtener la presidencia de aquel organismo, que desempeña con la pericia y el entusiasmo que le son peculiares. También podría añadirse que es miembro destacado en la Federación Metalúrgica, cuya Mutua de Seguros preside, sin que nada de esto le haga descuidar sus intereses personales, los cuales son bastantes para absorber la atención y el trabajo de un hombre durante todas las horas del día.

Trabajo y actividad. Estas son las dos palabras que concretan el predominio de nuestro interlocutor en la vida cotidiana; pero no al uso y costumbre de que "más hace el que quiere que el que puede", porque él puede y quiere laborar de continuo por la clase patronal a que pertenece, sin que le hagan desfallecer las dificultades que surgen en la vida de cuantos laboran por el bienestar de las colectividades profesionales. En las horas en que otros dedican al descanso, ganado con un esfuerzo personal de muchas horas, el Sr. Lencina dedica su talento y su laboriosidad a trabajar por un lado en beneficio de los patronos metalúrgicos, por otro a atender a las diversas y múltiples facetas que le brindan sus diferentes cargos en nuestra Patronal, y aún le queda tiempo para no descuidar un solo instante los complejos problemas que se le presentan como presidente de la Cámara del Libro.

Esta laboriosidad, este trabajo, este dinamismo, tiene además un denominador común que se llama simpatía. Cualquiera otra persona, aliada, como él, con el éxito, acaso sintiera los halagos de la vanidad, disculpable si se tiene en cuenta que cuanto es se lo debe a sí mismo. Y, sin embargo, una simpática modestia es la norma de su vida. Trabaja por la clase patronal, estima los elogios de sus compañeros y agradece sus aplausos; pero si no los tuviera, no habría de ser ello motivo para hacerle decaer en sus entusiasmos. Tiene que cumplir un deber, y lo atiende con el criterio dinámico de adaptar sus actividades a cuanto requieren los tiempos modernos. Su labor es metódica, adecuada, cual corresponde a quien, consciente de su responsabilidad, sabe que administra intereses colectivos que pueden merecer el más escrupuloso examen. Cuenta con la confianza absoluta de sus compañeros y, no obstante, realiza las funciones que tiene a su cargo como si estuviera sometido a una ardua labor fiscaliza-



dora El mejor fiscal para su actuación es él mismo. Nosotros creemos que al final de su tarea diaria, cuando examine su obra cotidiana, ese fiscal que lleva dentro de sí habrá de aplaudir su labor y deberá estimularle a continuar sin vacilaciones la ruta emprendida.

Hemos necesitado verle para someterle al suplicio de hacer unas manifestaciones. No le hemos encontrado en un centro de recreo, ni siquiera en sus oficinas, porque atento a la colectividad, se le halla fuera de ellas siempre atareado, inquieto. Barajaba números, altas y bajas de obreros enfermos y accidentados, informes facultativos, estados de cuentas...

Y entre una y otra operación aritmética le hemos interrogado.

—Creo—nos dice—que todo el problema patronal estriba en la organización de las *Asociaciones profesionales específicas*: Llamémoslas Sindicatos, Agrupaciones, Cámaras, pero específicas: esto es, la reunión de hombres profesionales de las mismas o parecidas actividades; no admito la eficacia más que a estos organismos.

—Es evidente y no admite controversia, que la clase patronal no está organizada, que es de una perentoria necesidad su estructuración; hay que ir a ella con entusiasmo y con el decidido propósito de realizarla por los medios que sean, con constancia y aportando su labor a la obra los que tienen una cierta visión del problema, trabajando y supliendo a los que padecen de apatía.

—Las clases productoras, los creadores del trabajo, los que con su esfuerzo sostienen las cargas del Estado, sienten hoy más que nunca esta necesidad, y se justifica principalmente, para constituir una fuerza, no para, al usarla, revolverse contra los Poderes públicos y contra el proletariado sistemáticamente, sino con el fin de poder exigir ser respetados y atendidos, y que la legislación se atempere y se acomode a lo que representamos como dinámicos, como productores de riqueza, alzándose contra esta anarquía reinante, donde la sustancia política se extravasa, sencillamente porque por nuestra falta de comprensión no hemos constituido la fuerza que sería el poder moderador, exigiendo buena administración y responsabilidades; a todo esto debemos tener derecho.

—Y esto es posible, debe hacerse y el medio es la perfecta y completa Agrupación específica que, siendo primero local, puede llegar a ser nacional.

—El porqué de la eficacia de estas Agrupaciones, está al alcance de todos, pues basta constituirnos modestamente sin crear alta burocracia, laborando los directivos con un sin igual interés y una profunda fe, e instalando todos los servicios en sus diferentes aspectos, como son representación en los Jurados mixtos, Asesoría jurídica y técnica, Sección de informes comerciales, Mutuas de Accidentes y Enfermedades, Bolsa de Trabajo, Montepío..., en una palabra, todo lo que el industrial, y relacionado con su industria, puede necesitar.

—Estas entidades, que deben ser colaboradoras del Poder público, son las llamadas a informar, cada una de ellas, en los diversos aspectos de la actividad que desarrollan. Deben intervenir en todas las cuestiones con ellas relacionadas, y estos asesoramientos evitarían los constantes desaciertos que al legislar se cometen, maltratando altos intereses creados y arruinándolos; pues, repito, sin tener carácter legisla-



tivo, sí lo deben tener informativo, formando Comisiones gremiales que, interviniendo con sus informes autorizados, distribuirían contingentes cuando los hubiera —ya así lo ha reconocido algún ministro y ha exigido la formación de la Agrupación gremial para esta distribución del contingente, distribución contributiva, legislación social, revisiones arancelarias, formación y constitución de las Bolsas de Trabajo e interviniendo en los problemas de paro forzoso—, todo con verdadera autoridad, pues estas Agrupaciones, con estadísticas de fabricación, consumo, importación, exportación, coste de mano de obra, índice de coste y venta de los productos extranjeros y censo de trabajo para determinar con exactitud los obreros parados, auxiliaría muy eficazmente en la labor económica industrial.

—Se proyecta en estos momentos la aprobación por las Cortes de una ley de Asociaciones profesionales. Fué iniciada por el Sr. Anguera de Sojo, y el actual ministro de Trabajo pretende su implantación; debemos exigir que esta Ley reconozca la preponderancia que estas clases patronales deben tener como organismos consultivos y colaboradores por su solvencia moral, económica y profesional. Ya nuestra Patronal elevó a la Comisión parlamentaria encargada de emitir dictamen un razonado escrito en este sentido, y es de esperar sean recogidas nuestras indicaciones, en bien de los intereses patrios.

—Pero todo esto no podemos abordarlo los patronos sin haber iniciado y conseguido la perfecta unión que debe existir entre la clase patronal, y a ello encamina su mayor esfuerzo la entidad que nos acoge con el título de Unión Patronal de las Artes del Libro. En ella deben estar cuantos se relacionan con las Artes gráficas, no por lo que en sí supone la fusión en un solo pensamiento de cuantos trabajan en la letra impresa, sino a la vez por un espíritu de egoísmo.

—En nuestra Patronal encuéntranse instalados servicios de alta trascendencia para la vida industrial gráfica, de los que pueden disponer los asociados por una cuota modestísima y concordante con las necesidades de los afiliados. Una Mutua de Seguros de Accidentes y Enfermedades, Asesoría jurídica, Sección de Estudios, Informaciones y Prensa, Servicio de Inpección médica, todo, en fin, cuanto requiere la vida industrial en los tiempos actuales. A los que no estén con nosotros hay que atraerlos. Cada patrono gráfico debe ser un propagandista de su Patronal, y así conseguiremos que la pujanza de nuestra Agrupación se centuple, se convierta en una fuerza aún más vigorosa de lo que es en la época presente.

—Es indudable—argüimos al Sr. Lencina—que los industriales gráficos atraviesan una intensa crisis. ¿Cómo cree usted que podría resolverse?

—Haciendo que por todos los medios se aumente la producción, en primer término. Y después, armonizando la necesidad de la industria con las disponibilidades del consumidor. Yo presido la Cámara del Libro, y en el poco tiempo que llevo ocupando el cargo me he podido dar cuenta de las vicisitudes por que atraviesa el libro español, en sus dos aspectos comercial e industrial. El escritor no produce, porque los libros no se compran, y no se compran porque cuestan caros. El editor tiene un capital empleado, al que no llega a sacar un mezquino porcentaje, y el industrial no puede arriesgarse a confeccionar una novela por su cuenta, de acuerdo con el autor, porque tiene unos gastos tan elevados en su taller, que no dispone de capital necesario



para esperar que se vendan las ediciones y entonces cobrar. Tenemos reducido al grado mínimo el mercado con América, donde el lazo común del idioma nos da o, mejor, nos ha dado una expansión para el libro castellano. Apenas si se hacen novelas. El público, influenciado por el *snobismo* que nos trajo la Gran Guerra, piensa al través de la literatura partidista imperante—marxismo y antimarxismo—, y, claro es, las traducciones vienen supliendo a la originalidad de nuestros autores. Como éste es campo reducido, se da el caso de la paralización del trabajo en los talleres en cuanto afecta al libro, con el consiguiente aumento en la cifra de patronos y obreros parados.

—Hay que estimular la producción como medio de abaratarla. Si el gasto está en la confección del primer millar, hay que centuplicar la cifra para que el coste disminuya y que el libro llegue al lector al precio más reducido posible. Me hablaban en días pasados del asombro que le produjo a D. Armando Palacio Valdés el recibir el ejemplar de una de sus obras traducidas al italiano, encuadernada en tela, con los cantos dorados, puesta a la venta al precio de dos liras, que representan, al cambio actual, una peseta y diecinueve céntimos. En España no podrá venderse ese libro a menos de siete u ocho pesetas, y eso con un precio modestamente remunerador.

—Ahí tiene usted las consecuencias del encarecimiento de nuestra mano de obra. Los libros españoles, traducidos a otros idiomas, resultan infinitamente más baratos, y con ello se ocasionan dos males: paralizar el trabajo en el país de origen y que otras lenguas encuentren, para ser difundidas, la firma excelsa de un escritor español. Cuando aquí se habla de tiradas de diez mil ejemplares, el público se asombra, sin pensar que el único medio de aumentar y propagar la lectura son las tiradas de cien mil volúmenes.

—Si mi voluntad pudiera ser llevada a las altas decisiones gubernamentales, yo establecería premios especiales para las ediciones de mayor número de ejemplares; daría el máximo de facilidades en los servicios postales, para que con el mínimo de franqueo llegaran los libros al último rincón nacional; protegería al escritor con primas de producción, lo mismo que las hay para otros aspectos de la vida española, que si extrayendo más carbón se intensifica la vida industrial, y con la navegación de altura se expansiona el comercio, con la protección al libro, haciendo que se difunda y abarate, habremos conseguido enseñar a leer a multitud de compatriotas, que son analfabetos a pesar suyo, y habremos hecho por el predominio cultural de España bastante más que con todos los sistemas de enseñanza.

—Es necesario proteger a las Artes gráficas, origen del comercio y de la industria del libro. Los proveedores somos los más modestos, pero no vacilamos en aportar nuestro esfuerzo a aquéllos para que se desenvuelvan dentro de las mayores facilidades económicas. Pero, vuelvo a insistir, precisa una organización específica encaminada a la protección al pequeño industrial, lo cual, a su vez, por lógica consecuencia, beneficiará a la industria poderosa; todo hecho con miras a que las Artes gráficas salgan del atolladero en que se encuentran y a que disminuya la cifra de obreros parados, que en las Artes del libro, en esta época, cuando ya los talleres están en plena producción, se eleva en Madrid a un treinta y tres por ciento del total de los trabajadores afectos a la industria.

---

**"EL PAJARO AZUL"**

Fábrica de cartones de CAROLINA BERCERUELO

Paseo de los Melancólicos, 26 - Teléfono 70642 - MADRID



## OTRA CARGA SOBRE EL PATRONO

El Decreto que ya publicamos referente al trabajo de la mano de obra extranjera en España crea una nueva obligación sobre los patronos, a los que se hace responsables de la contratación de aquellos trabajadores, sin pensar que el Poder público es el encargado de velar directamente porque no se entrometan los elementos extraños en las funciones que competen a la nacional.

Por si no fueran pocas las preocupaciones que pesan sobre la clase patronal española, viene esta disposición ministerial a ocasionarle un nuevo quebradero de cabeza, haciéndole responsable de que cualquier trabajador no nacido en España pueda solicitarle trabajo y que, no conociendo de sus antecedentes más que los profesionales, lo admita, incurriendo en una sanción que nunca debe alcanzarle al propietario de una industria. Más aún; el Decreto alcanza en las responsabilidades a exigir hasta para la renovación de las cartas profesionales, sin recordar que es el servicio de Colocación del Ministerio el que debe comunicar al patrono que ha sido caducado un "carnet profesional" y, por tanto, que debe prescindir de los servicios del trabajador.

Esta nueva preocupación que se echa sobre los hombros de los industriales y comerciantes españoles, debiera ser función reservada a las autoridades, que con una eficaz vigilancia en las fronteras evitaría esta preocupación, reservándola sólo a los patronos para aquellos casos en que por la especialidad de un obrero fuera contratado éste en su país de origen. Todo el mundo sabe cuantos miles de extranjeros pululan por nuestro país, y creemos que es deber de la policía el conocer sus actividades y nunca de los patronos, a los que el extranjero buen conocedor

de nuestro idioma le es sumamente fácil burlar a la hora de contratar un rendimiento de trabajo.

Se da el caso—triste es confesarlo—que las Oficinas de Colocación son algo inútil en nuestro país. En Madrid hay cerca de cincuenta mil hombres en situación de paro involuntario y la Oficina tiene escasamente suscritos diez mil. Y con esta falta de antecedentes oficiales; cuando el patrono tiene que buscar sus elementos de trabajo fuera de aquella oficina, aún se le quiere obligar a que investigue a la hora de admitir a los trabajadores si es extranjero, y que a la vez sea el encargado de buscarle el oportuno permiso para contratarlo. Más fácil sería colocar a esos trabajadores fuera de nuestro territorio y que para entrar en él estuvieran provistos de la carta que les autorizase para prestar sus servicios.

Ya establecido con anterioridad un régimen restrictivo respecto del trabajo de los nacionales, lo lógico fuera que aquel que ya obtuvo el oportuno permiso estuviera a salvo de nuevas trabas para su actuación; pero no ha sido así y ahora va a comenzar un nuevo calvario para los patronos, cual es el de procurarle él, y no el interesado, el permiso del Ministerio de Trabajo.

Nos parece lógico que habiendo obreros nacionales parados no trabajen los extranjeros; pero dese la orden prohibitiva con carácter general, sin hacer culpable al patrono de aquello que debió hacerse en los límites del territorio, no permitiendo la entrada en el país a los que aquí no pueden ejercer sus actividades.

Claro es que el procedimiento adoptado es más cómodo; pero no puede negarse que es a la vez, más injusto.



**¡ELECTRO-AUXILIO!**

A todas horas del día, de la noche, incluso en festividades, siempre, siempre hay una guardia permanente dispuesta a acudir en auxilio del motor que no marche, corrigiendo su defecto o sustituyéndolo por otro para que su industria no se perjudique.



## Parisina

615 Cpo. 10 Mfn. 5,600 K. 60 A 224 a

Madurar sus horizontes con entusiasmo. Capacidad para ello, anterior con la mayor serenidad nuestra **SOMALIA-ABISINIA-LOS TOROS Y**

616 Cpo. 12 Mfn. 6,500 K. 48 A 204 a

Pedro, enfermo con su despedazado mal del pecho, está completamente apocado por su **5 AUTO - ELECTRICIDAD - EPOCA**

617 Cpo. 18 Mfn. 8,400 K. 30 A 128 a

Entre Inglaterra y América del año 68 inauguróse un sitio **3**

Cuerpo	10	12	18	24	36	48
Mfn. kilos	5,600	6,500	8,400	9,700	13,700	16,600
Ptas. kilo	14	13	12	11,50	11	10

618 Cpo. 24 Mfn. 9,700 K. 20 A 70 a

Notable y sobresaliente fué dado a don Zacarías con **4**

619 Cpo. 36 Mfn. 13,700 K. 14 A 43 a

Hechas éstas en **2**

620 Cpo. 48 Mfn. 16,600 K. 10 A 34 a

Seguramente **1**

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA **LENCINA** San Bernardo, núm. 114 - Madrid

## Olímpica

606 Cpo. 6 Mfn. 4 K. 86 A 302 a

También se acordó que el Congreso se celebre cada año distinto **7 LOS ASAMBLEÍSTAS, PUESTOS EN PIE ENTRE ACLAMACIONES**

607 Cpo. 8 Mfn. 5 K. 50 A 250 a

El discurso fué acogido con grandes y frecuentes **0 A CONTINUACIÓN SE DIÓ POR TERMINADO EL**

608 Cpo. 10 Mfn. 6 K. 50 A 187 a

Acuerdos a tomar en la junta general de **32 OCUPAR UN LUGAR EN LA NUEVA Y**

609 Cpo. 12 Mfn. 7,700 K. 40 A 170 a

Al fin, después de una larga hora **EL POPULAR ESCRITOR RADIÓ LA**

610 Cpo. 16 Mfn. 9 K. 28 A 120 a

Sufría la obsesión de aque- **5 PAMPLONA, SU CAPITAL**

Cuerpo	6	8	10	12	16	24	36	48	60 72
Mfn. kilos	4	5	6	7,700	9	11	14,600	20,800	25,500
Ptas. kilo	14	13	12,50	11,50	10,50	10	9,50	9	9

611 Cpo. 24 Mfn. 11 K. 16 A 58 a

**Díaz y Artigas**

612 Cpo. 36 Mfn. 14,600 K. 12 A 36 a

**Germán**

613 Cpo. 48 Mfn. 20,800 K. 8 A 28 a

**Huerto**

614 Cpo. 60|72 Mfn. 25,500 K. 6 A 20 a

**Bola**

Fundición Tipográfica **Lencina** San Bernardo, 114 - Madrid



## Cordialidad de relaciones entre las Patronales de Madrid y Barcelona

Con ocasión de unas declaraciones hechas en este BOLETÍN por el presidente de nuestra Patronal sobre los salarios y jornada de los linotipistas, el presidente de la Unión Patronal de las Industrias del Libro, de Barcelona, dirigió una carta al señor Benítez de Lugo, cuyo envío debió coincidir con el cambio de domicilio social, por lo que no llegó a poder del destinatario.

Dicha carta fué reproducida en la revista *Las Artes del Libro*, órgano de aquella Patronal, donde fué leída por nuestro presidente, a la cual hubo de contestar tan pronto como fué conocida.

La carta del Sr. Olmedo, presidente de aquella Patronal, decía lo siguiente:

"Señor D. Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo.—Presidente de la Unión Patronal de las Artes del Libro.—Madrid.

"Muy distinguido señor mío y querido compañero: Con verdadero deleite hemos leído el interesantísimo artículo que aparece en el BOLETÍN de esa Unión Patronal de las Artes del Libro de su digna presidencia, correspondiente al mes de enero del año actual.

"En el referido artículo pone de manifiesto la precaria situación que atraviesan nuestras industrias, señalando de un modo especial los motivos que encarecen la mano de obra y la necesidad de evitar competencias desleales, hechas al amparo de algunos defectos que contiene nuestro Estatuto Nacional de Salarios, y que será necesario subsanar en momento oportuno.

"Un detalle hay, no obstante, que veríamos con gusto que usted tuviera la bondad de aclarar en las páginas del propio BOLETÍN de la Unión de Impresores de esa capital. Nos referimos a sus manifestaciones de que la jornada de trabajo de nuestros obreros linotipistas es de ocho horas, y que estos mismos operarios trabajan en Madrid seis horas al día.

"La forma en que viene redactado este párrafo puede prestarse a interpretaciones erróneas. Es cierto que en Barcelona, el Jurado mixto de Artes Gráficas, al adaptar las bases del Estatuto Nacional de Salarios, estableció que en las máquinas de componer se podrían trabajar seis horas donde se hicieran turnos y ocho horas en las casas donde se trabajara una sola jornada; pero no es menos cierto que todos perciben el jornal con arreglo a las horas en que trabajan y siempre ateniéndonos

a los salarios fijados para esos obreros en nuestro Estatuto Nacional, lo que imposibilita la competencia ilícita, que hubiera surgido al no haber hecho la distribución de la jornada en esa forma.

"Esta aclaración no sería necesaria para quienes conozcan con todo detalle la escrupulosidad con que en Barcelona se adaptó el Estatuto Nacional de Salarios Mínimos; pero como la revista de esa Patronal se divulga por toda España, quisiéramos evitar torcidas interpretaciones que pudiesen malquistarnos con los que siempre hemos considerado dignísimos compañeros nuestros.

"Por lo que se refiere a todos los demás aspectos de nuestros comunes problemas, que usted señala en su artículo, los consideramos acertadísimos y se ajustan en todo al criterio patronal que impera en nuestra Unión.

"En la confianza de que no dejará de atender nuestro ruego, me es altamente satisfactorio aprovechar esta oportunidad para reiterarme su más atento y s. s., que estrecha su mano.—V. Olmedo. (Rubricado.)"

La del Sr. Benítez de Lugo está redactada en los siguientes términos:

"Sr. D. V. Olmedo.—Presidente de la Unión Patronal de las Industrias del Libro.—Barcelona.

"Mi distinguido amigo y compañero: Con algún retraso llega a mi poder un número de *Las Artes del Libro*, sin duda porque ha coincidido con el cambio de nuestro domicilio social y haberse extraviado la revista en el maremágnum de papeles que hemos tenido que poner en orden.

"Veo en dicho número una carta que dice usted haberme dirigido, y de la cual es ésta la primera noticia que tengo. Ya supondrá que me hubiera apresurado a contestarle, como lo hago ahora, para deshacer el error con que han interpretado ustedes mis manifestaciones.

"La respuesta a cuanto me dice está en sus mismas palabras: que en Barcelona se puede realizar la jornada de ocho horas en las linotipias, mientras que en Madrid es imposible. Claro es—nunca lo hemos dudado—que los salarios se abonan con arreglo a las horas trabajadas, tomando como tipo la jornada de seis; pero es que aquí eso no se nos tolera, por la inflexibilidad de la ley de Jornada máxima legal y las bases, que estiman las que exceden de dichas seis como extraordinarias, respecto de las cuales queda la aceptación al libre albedrío del obrero. Nosotros las pagaríamos con gusto con el cuarenta por ciento de aumento. Porque en muchos casos



nos evitarían el tener que establecer un nuevo turno en los talleres.

"No envuelven mis palabras, por usted comentadas, el deseo de señalar condiciones ventajosas para ustedes en el trabajo. Ni por mucho. Fué aquello únicamente indicar en la forma atosigada en que trabajamos en Madrid. Vea más bien en ellas un anhelo de conseguir lo que ustedes han obtenido muy justamente, y que ¡ojalá consiguiéramos nosotros!

"Me agrada en extremo esta discrepancia ahora surgida, porque veo que nos preocupamos Barcelona y Madrid del gran problema que igualmente nos afecta. Quisiera estar al habla con usted, porque en nuestros planes profesionales figura una absoluta compenetración de intereses entre las dos capitales.

"No dé a las palabras mías de entonces más alcance que el del deseo de conseguir aquella pequeña ventaja que, por desgracia, aquí no hemos podido obtener.

"Aprovecho la ocasión para reiterarme suyo afectísimo amigo y compañero, q. e. s. m.—Ricardo R. Benítez de Lugo. (Rubricado.)"

Aclarado este extremo, el Sr. Olmedo ha diri-

gido al Sr. Benítez de Lugo una nueva carta, haciendo constar su satisfacción por las manifestaciones y recogiendo cuanto en la de nuestro presidente se expresa en relación con la íntima unión que debe existir entre las dos capitales hermanas, para testimoniar su deseo de que se estrechen en íntimo afecto las dos entidades que luchan por la preponderancia de las Artes gráficas de nuestro país.

Al propio tiempo nos sugiere una iniciativa respecto de la actuación de la Comisión adaptadora del Estatuto de Salarios Mínimos, cuyos conceptos, de alto interés para nuestras industrias, los hemos transmitido a los representantes patronales de Madrid en dicho organismo, para que los defiendan con el decidido interés que en nosotros despiertan las causas justas, que afectan por igual a las dos poblaciones.

---

---

---

## NOTA IMPORTANTE

La Ley de Accidentes del Trabajo obliga a todo patrono a asegurar su personal para los casos de incapacidad permanente y muerte.

NUESTRA

# MUTUA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

DE LA

## UNIÓN PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO

ruega a todos los industriales de Artes Gráficas se dirijan a la Gerencia de la misma para informarse sobre el particular, en la seguridad de que nuestro Seguro les reportará indudables ventajas económicas y garantía absoluta en la asistencia de sus obreros lesionados.

OFICINAS:

**BARQUILLO, 11**  
entresuelo

TELÉFONO 13678

HORAS: DE 4 DE LA TARDE A 9 DE LA NOCHE

---

---

---



## Actuación de la Unión Patronal de las Artes del Libro en relación con los Poderes públicos

*Siguiendo las normas que se ha trazado, nuestra Patronal viene elevando su voz hasta los altos Poderes nacionales, con el fin de cooperar con su actuación a que las clases productoras puedan ser oídas por Gobiernos y gobernantes en todos aquellos problemas que les afectan de un modo directo y en los que sin estar relacionados con ellos puede la experiencia indicar una orientación que pueda interesar al Poder ejecutivo.*

*Nuestra actuación en relación con el Poder público durante el mes de octubre está reflejada en los siguientes escritos:*

**Al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, con motivo de su Decreto de 29 de agosto último:**

La «Unión Patronal de las Artes del Libro», integrada por los sectores que constituyen el importante grupo industrial de las Artes Gráficas, y cuya presidencia me honro en ostentar, ha estudiado con el obligado detenimiento el Decreto de fecha 29 de agosto último publicado en la «Gaceta» de 31 del mismo mes, así como también la Orden ministerial de 3 de septiembre próximo pasado, disposiciones dictadas con motivo de otras anteriores y todas ellas referentes a la rescisión, interpretación y efectos de los contratos de trabajo normados previamente por la ley básica reguladora y vigente de la expresada materia.

El Decreto ya citado de 29 de agosto próximo pasado, tanto por su espíritu como por su letra, ha venido motivando serias y razonadas discusiones con comentarios poco favorables a su contenido, lo que ha originado un natural y profundo malestar en el elemento patronal, y como quiera que la Unión Patronal de las Artes del Libro ha exteriorizado su protesta en términos que por su justicia y razón se hace preciso recoger, así lo hace el que suscribe en cumplimiento de un elemental deber estatutario como presidente de la mentada entidad, por cuyo carácter tengo el honor de elevarla a V. E. con las alegaciones y razonamientos que la integran y en términos de alta consideración y respeto.

No es de extrañar que el presente escrito parezca formulado con algún retraso, dada la fecha de publicación del Decreto, pero como su contenido ha exigido detenido y cuidadoso examen de una parte, y de otra, un gran número de patronos a quienes tan profundamente afecta se hallaba ausente de esta capital, dada la época del año, son motivos por sí solos justificativos del compás de espera que la Patronal que represento se ha visto precisada a realizar.

El Decreto de 1º de noviembre del año 1934, dictado como consecuencia de los lamentables sucesos de octubre, después de proclamar con gallardía el principio general y básico del derecho de contratación, de «que la falta de cumplimiento de una parte concede a la otra la facultad de rescisión», establece en su parte dispositi-

va—artículo 1º—que es causa legítima de rescisión de los contratos de trabajo toda huelga declarada sin sometimiento a las disposiciones legales vigentes al efecto, declarando a mayor abundamiento que toda huelga, en las expresadas condiciones, lejos de constituir el ejercicio de un derecho legítimo, motiva una infracción legal con sanción de orden público y muy especialmente cuando con ella se persiga un fin subversivo o revolucionario con quebranto notorio no sólo para la tranquilidad pública, sino para la seguridad del Estado.

Estas declaraciones que figuran plasmadas en el texto de la parte expositiva de motivos o preámbulo del Decreto mencionado de 1º de noviembre del año próximo pasado, fueron reproducidas asimismo en el también preámbulo del Decreto que es objeto de nuestras quejas, en el que al referirse a la huelga que llama ilegal como causa rescisoria de los contratos de trabajo y al reconocer que la expresada causa ha sido aplicada por numerosas empresas, declara en su párrafo tercero que es «propósito del Gobierno mantener a éstas en el uso de ese derecho, sin modificación alguna que lo desvirtúe en atención a las razones de interés general que inspiraron el Decreto de 1º de noviembre de 1934».

Esta firme declaración, expuesta en términos que no pueden ofrecer duda alguna y que parece que debiera ser la confirmación de la clara y sana doctrina que en el aspecto contractual del trabajo se ha venido sustentando por los Gobiernos en beneficio no sólo de elevados fines sociales, sino también por la efectividad legal del convenio individual nacido al amparo del derecho escrito en la ley reguladora del contrato de trabajo, ha sido y es totalmente anulada por el articulado del Decreto de 29 de agosto último, dada su manifiesta pugna, no sólo con la idea esencial que parece inspirar su preámbulo, sino también con lo dispuesto en el del año 1934 y en la legislación general y básica del llamado derecho social, atacando la verdadera naturaleza y efectos de la rescisión contractual, definida aquella y éstos con diáfana claridad por el derecho sustantivo.

Todo contrato del que nacen obligaciones recíprocas, cuando por uno de los contratantes se falta a su cumplimiento, no es obligatorio respecto del otro. Los contratos individuales de trabajo que existían en vigor en el momento de producirse la huelga revolucionaria de octubre fueron incumplidos por un número extraordinario de contratantes que libre y voluntariamente abandonaron sus respectivos trabajos con violación manifiesta de la obligación contractual que solemnemente tenían contraída, abandono que engendró una renuncia también voluntaria de cuantos de-



rechos pudieran asistirles como resultantes del contrato que infringieron.

Esta infracción motivó la correspondiente acción rescisoria, que el Decreto a que nos referimos pretende enervar de manera embozada en su parte dispositiva, aun cuando la mantiene en su preámbulo, ya que en el articulado de aquélla, y con relación a los contratos rescindidos, se plasman disposiciones completamente contrarias a principios generales y básicos del Derecho y a preceptos legales que hoy rigen con todo su vigor y eficacia.

Se dice en el Decreto en cuestión, en su artículo 1.º, que los contratos individuales que de conformidad con la Orden ministerial de 16 de octubre de 1934 y otorgados con ocasión de los despidos que autorizó el Decreto de 1.º de noviembre del mismo año, habrán de ajustarse a las condiciones de trabajo que se hallen en vigor en los distintos oficios y profesiones, conforme a bases, pactos, etc., sin que las Empresas puedan hacer disminución alguna de derechos a los trabajadores, declaración perfectamente justa, ya que aparece inspirada en normas legales previamente establecidas y referirse a los contratos otorgados con posterioridad a las causas que motivaron la disposición de 1.º de noviembre del año 1934, es decir, a **contratos nuevos** y celebrados como consecuencia de los rescindidos, según se deduce claramente de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.º, al disponerse que «los obreros contratados nuevamente después de la huelga ilícita o movimiento subversivo y que con anterioridad a estos hechos hubieran prestado servicios al mismo patrono o Empresa, se considerarán como nuevos empleados u obreros, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 1.º de noviembre», criterio perfectamente justo según hemos alegado en momento anterior.

Pero el problema surge del contenido del párrafo segundo del mentado artículo 1.º en relación con el párrafo último del 3.º, ya que sus textos se hallan en manifiesta pugna y en notoria contradicción con lo que dispone el párrafo anterior, destruyendo no sólo el espíritu informante de todo el Decreto en cuestión, sino también el contenido integral del de 1.º de noviembre, no derogado, así como también todos los efectos producidos por la acción rescisoria ejercida legalmente con relación a los **contratos viejos**, o sea los rescindidos con motivo de las causas que se contraen en la última de las citadas disposiciones.

En efecto, si los obreros contratados **nuevamente** después de la huelga ilícita o abandono de trabajo se consideran como nuevos empleados u obreros, ¿qué razón legal ni de justicia puede haber para que con carácter retroactivo se les concedan los derechos y beneficios que disfrutaban con anterioridad a su despido, que perdieron voluntariamente y que, a mayor abundamiento, fueron extinguidos con estricta legalidad como consecuencia de la acción rescisoria que el propio Poder público reconoció? Si los contratos a

que se refiere el Decreto son **nuevos**, según en él se declara, ¿cómo es lícito dar a dichos contratos las prerrogativas anejas a los antiguos que jurídicamente se extinguieron en virtud de una causa legal originaria de la acción rescisoria ya referida?

De otra parte, el nuevo contrato precisa un plazo de tiempo a cuyo vencimiento el trabajador obtiene el derecho a la percepción o disfrute de cuantos beneficios hayan de surgir del propio convenio, no resultando justo ni equitativo que los contratos otorgados con posterioridad al 1.º de noviembre del año 1934 surtan los mismos efectos que aquellos que, por no haberse incumplido por parte del trabajador tenga éste el pleno goce de derechos legítimamente adquiridos, resultando de tal proceder una igualdad que el derecho repudia por producir una lesión moral para el que en el cumplimiento de su deber contractual no abandonó en momento alguno su trabajo.

El contenido del párrafo segundo, del artículo 2.º del Decreto de 29 de agosto último, resulta totalmente inadmisiblemente jurídica y socialmente interpretado, porque si en los nuevos contratos se concede al trabajador todos los derechos y beneficios que voluntariamente perdieron en el momento de su despido legal, ¿qué queda de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de noviembre del expresado año? ¿Qué influencia puede tener para los nuevos contratos el tiempo que el trabajador sirviera al mismo patrono o Empresa con anterioridad a los hechos que motivaron dichos convenios? Evidente es que el expresado tiempo quedó extinguido totalmente por la acción rescisoria aplicada al contrato antiguo, debiendo, como consecuencia legal de tal acción, transcurrir un nuevo tiempo para que el contrato posterior, llamado **nuevo** en el Decreto, conceda **nuevamente** al trabajador iguales derechos a los que de modo voluntario perdió, no siendo jurídico, legal ni justo conceder retroactividad al solo efecto de recuperar beneficios en el ámbito de una relación contractual que aún no los ha producido, beneficios que fueron fruto de otro lazo jurídico anterior, roto por la propia fuerza del derecho y por declaración expresa y solemne del Poder público.

El contenido del artículo 1.º del Decreto en cuestión, al disponer que los contratos individuales otorgados con ocasión de los despidos que autoriza el Decreto de 1.º de noviembre de 1934 habrán de ajustarse a las condiciones de trabajo que se hallen en vigor para los diferentes oficios o profesiones, lo estimamos admisible al solo efecto de la percepción de los derechos y beneficios que de las expresadas condiciones puedan surgir transcurrido que sea el período de tiempo que éstas señalan para su obtención, pero disponer que por los referidos contratos se gocen derechos en relación con convenios anteriores ya extinguidos, concediendo a tal fin a la disposición que impugnamos carácter retroactivo que desarrolla la Orden ministerial de 3 de septiembre último, nos parece una enormidad jurídica, porque el abandono del trabajo lleva consigo la



pérdida de todo derecho personal derivado del propio contrato, ya que la rescisión supone individualmente el rompimiento de las relaciones contractuales por cesación del convenio del que surgieron.

De otra parte, el Decreto y Orden ministerial que impugnamos resultan atentatorios al orden político-social, con manifiesta y grave lesión para intereses determinados, pues habida cuenta que el Decreto de 1º de noviembre de 1934, dictado a raíz del movimiento revolucionario, encaminó sus preceptos a la defensa del ejercicio del trabajo, inspirando aquéllos en la necesidad de impedir que los trabajadores con actos de rebelión incumplan sus obligaciones contractuales, si por la expresada disposición se pretendió que tanto en los momentos de su publicación como para lo futuro, el abandono del trabajo o huelga abusiva constituyera y motive pérdida de derechos, como medida sancionadora en beneficio del orden público y, por tanto, de la seguridad del Estado, si tan elevados propósitos quedan totalmente destruidos por posteriores disposiciones dictadas por Gobiernos de centro o de derecha tan amantes de la paz general, no es de extrañar que la disciplina social se resentia con los efectos y consecuencias naturales para el propio Estado.

En apoyo de estas afirmaciones, nos permitimos recordar a V. E. las manifestaciones formuladas públicamente en reciente momento por el señor ministro de la Gobernación, el que, al referirse a cualquier acto violento o movimiento que pudiera iniciarse con motivo del aniversario de los tristes sucesos que con carácter revolucionario tuvieron lugar en octubre del año último, declaró que si por el expresado motivo se llegara a interrumpir el trabajo en cualquiera de sus aspectos, se entenderá expresamente que los contratos existentes quedarían rescindidos, perdiendo totalmente sus efectos, declaración probatoria una vez más de la sana y justa doctrina que venimos manteniendo en la protesta que dejamos formulada al Decreto y Orden ministerial que motivan la misma.

Nos permitimos llamar también la ilustrada atención de V. E. con relación a un hecho motivado por lo dispuesto en el Decreto de 29 de agosto último y Orden ministerial de 3 de septiembre, y nos referimos al estado de notoria injusticia en que arbitrariamente se coloca a los trabajadores que no abandonaron sus trabajos ni infringieron, por tanto, sus contratos por las causas y circunstancias que originaron la rescisión general, obreros que a pesar de su loable proceder contractual, son equiparados en igualdad de condiciones a los infractores, ya que a éstos, en virtud de las referidas disposiciones, se les concede facultad para exigir el reconocimiento de derechos y beneficios que perdieron voluntaria y libremente, pérdida que fué sancionada con la intervención del Poder público a través de una disposición legal, hoy en vigencia, cual es el Decreto de 1º de noviembre de 1934, vulnerado claramente por disposiciones

posteriores, dictadas en manifiesta oposición con el criterio que inspiró a aquél y con lo mandado en los preceptos que integran su parte dispositiva.

El Decreto de 29 de agosto y la Orden ministerial que lo complementa constituyen (¿por qué no decirlo?) un ataque a la clase patronal, un verdadero agravio, ya que se la obliga a obrar en contra de un derecho adquirido al amparo de las leyes básicas del Contrato de Trabajo, Organismos mixtos y demás disposiciones complementarias, entre las que figura el tantas veces citado Decreto de 1º de noviembre del año próximo pasado.

Entendemos que el Decreto y Orden ministerial de referencia resultan altamente lesivos para la producción nacional, con menoscabo grave para los intereses generales y en perjuicio del orden social, tan indispensable para la producción, originando además el carácter retroactivo de sus preceptos una evidente vejación para los patronos y Empresas, ya que se les obliga a otorgar concesiones con manifiesta infracción de disposiciones legales dictadas con motivo de contratos rescindidos, que por tal causa quedaron sin efecto alguno jurídico.

Por todo lo expuesto, la Unión Patronal de las Artes del Libro, que presido, formula su justa protesta, en términos respetuosos, para ante V. E., pero con la energía precisa para interpretar el profundo sentimiento que le han producido las disposiciones ministeriales de que queda hecho mérito, dictadas con olvido manifiesto de lo anteriormente legislado, de los principios de Derecho más elementales y de jalones destacados en la legislación reguladora del trabajo.

**Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con motivo de sus declaraciones manifestando que se rescindirán los contratos de trabajo de los obreros que faltaran a los talleres con motivo del aniversario de la revolución de octubre.**

La Unión Patronal de las Artes del Libro, cuya representación estatutaria ostento por mi calidad de Presidente, tiene el honor de dirigirse a V. E. para someter a su elevado criterio el presente escrito, que concreta en los términos precisos para su desarrollo y comentación.

Con fecha 11 del mes en curso, la entidad referida formuló al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad una respetuosa protesta en razonado escrito, con motivo de la publicación del Decreto de 29 de agosto último y Orden de 3 de septiembre siguiente, disposiciones emanadas del Departamento regentado por el expresado señor Ministro y ambas referentes a los contratos de trabajo otorgados con posterioridad a los sucesos revolucionarios del mes de octubre del pasado año 1934.

El Decreto referido, después de mantener una notoria contradicción entre el espíritu informante de su preámbulo y la doctrina que establece en



# PAPELERAS REUNIDAS, S. A.

FABRICA DE PAPEL CONTINUO



Papeles litos, «Couché», «Blanc-Fil», especial para Offset, Matizados, Parafina, Pergaminos y apergaminados, Secantes, Manilas y Sedas de todas clases - Película transparente «Cristafina» y Celulosa

Especialidad de la Casa:

PAPEL DE FUMAR

**B A M B Ú**

Casa central: **Alcoy**

Sucursal en Madrid:

**CHURRUCA**, 14 y 16

Teléfono núm. 13.849

## Sacar a plena Luz

sus ideas originales con feliz resultado, para dar a cada impreso un sello de arte y distinción, es el anhelo de todo artista tipógrafo. Nosotros le secundamos insuperablemente con nuestra última novedad, del tan renombrado Profesor Bernhard, o sea la atractiva

# Luciana

Luciana fina	<i>Luciana fina cursiva</i>
Luciana	<i>Luciana cursiva</i>
<b>Luciana negra</b>	Luciana clara

NEUFVILLE S.A MADRID-BARCELONA



su parte dispositiva, al sentar como elemento básico la concesión de retroactividad, otorga en definitiva a los contratos individuales de trabajo celebrados con posterioridad a lo dispuesto en el también Decreto de 1º de noviembre de 1934, los mismos efectos en cuanto a los derechos y beneficios referentes a los convenios anteriores ya extinguidos, como consecuencia de la acción rescisoria ejercitada, no sólo al amparo del derecho mismo en su aspecto más elemental, sino también de la facultad que asistió a una de las partes contratantes en virtud del lazo jurídico que entre ambas existía, el que al deshacerse por intracción contractual manifestada por abandono voluntario del trabajo por el obrero, dejó al patrono o Empresa totalmente desligado de un pacto que desde el referido momento, por consunción de savia jurídica, quedó extinguido, perdiendo totalmente su eficacia legal.

A mayor razón, si cabe, la acción rescisoria a que nos referimos fué ejercida por el elemento patronal como sanción obligada por el Poder público, como medida necesaria que en aquella ocasión se impuso para el restablecimiento del orden social sería y gravemente quebrantado, con evidente peligro para la propia seguridad del Estado.

En el escrito, que como ya hemos manifestado a V. E. se dirigió al señor Ministro de Trabajo, fueron expuestos en forma respetuosa los argumentos de todo orden que estimamos adecuados para razonar nuestra oposición al Decreto de 29 de agosto último y Orden ministerial de 3 de septiembre próximo pasado, confirmando al primero, por lo que concretaremos la finalidad del presente escrito a comentar un hecho que por su naturaleza y esencialidad ofrece trascendental interés.

Nos queremos referir a que, con motivo de que al Gobierno de la República llegaban insistentes rumores que con ocasión del aniversario de los luctuosos sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de octubre del año pasado, se pretendía realizar actos encaminados a paralizar el trabajo, lo que sin duda hubiera producido la natural perturbación, con manifiesto daño para la vida pública en momentos en que, para beneficio del orden social y bien del país, se va afianzando paulatinamente una era de paz tan ansiada para la armoniosa actuación que precisan todos los sectores y núcleos sociales al objeto de conseguir aquel rendimiento indispensable para el engrandecimiento nacional, y con la finalidad de que tan bonancible situación pudiera perturbarse mutilando los efectos producidos por la actuación de un año de gobierno, encaminada principalmente al mantenimiento del orden público como base primordial para descansar en ella el principio de autoridad con todas sus prerrogativas, al objeto de que a su amparo y protección puedan fructificar las demás medidas de gobierno, V. E., con elevado espíritu de patriotismo y sin más miras que la defensa del orden y velando para que la vida del derecho no sufriera per-

turbación alguna, alzó su autorizada voz para pronunciar las palabras de que «en el caso de que por parte de los trabajadores se dejara de asistir al trabajo con motivo del aniversario de los sucesos de octubre, los contratos individuales se considerarían en el acto rescindidos, con inmediata pérdida de cuantos derechos y beneficios pudieran surgir de los citados convenios», de cuyas palabras fácilmente puede deducirse que interpretaron sin bagaje alguno y con la energía necesaria un criterio o sentir del Gobierno del que V. E. dignamente forma parte como Ministro de la Gobernación.

Y si así era el modo de pensar del Gobierno en el supuesto expresado, ¿cuál pudo ser la causa que motivara el contenido del Decreto de 29 de agosto último, dando efecto retroactivo a hechos consumados con la fuerza del derecho y sancionados por el propio Poder público mediante la disposición que el mismo dictó, en virtud del Decreto de fecha 1º de noviembre del año 1934? Entre esta última disposición y la anteriormente citada, que motivó nuestra protesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, como lo mismo entre las declaraciones de V. E. en relación con el Decreto impugnado, surge una situación contradictoria, un verdadero antagonismo, con notorio perjuicio y lesión para el orden social, motivando a su vez un desequilibrio moral en los centros de producción industrial, manifestado por reclamaciones obreras que al amparo de una disposición de carácter y efecto retroactivo permite que los trabajadores reclamen derechos y beneficios que perdieron voluntaria y libremente por intracción contractual, situando a los patronos y Empresas en un estado de verdadera vejación, ya que se hallan precisados a otorgar concesiones en virtud de una disposición ministerial (dicho sea en términos de máximo respeto) **abusiva**, por resultar en manifiesta pugna con el derecho preestablecido, contrariando con sus preceptos la eficacia y el vigor que lleva siempre consigo la fuerza del derecho, el que, dada su especial naturaleza, obliga a ser acatado por el propio Estado, quien, no obstante ser su definidor, se halla obligado a someterse a él ante la necesidad de ordenar su vida y mediante su propia autolimitación.

Si el Poder del Estado no es de pura dominación, sino ético y de ordenación, es deber elemental del mismo evitar toda pugna entre preceptos que establezcan o definan derechos y obligaciones, sana doctrina que, aplicada al hecho a que nos referimos, impone la necesidad de que por el Gobierno de la República se medite con vista a los Decretos de 1º de noviembre del año 1934 y 29 de agosto último, referentes a la contratación del trabajo en relación con las causas que motivaron el primero y efectos legales que el mismo produjo, y, en definitiva, dictar la resolución que proceda con la finalidad de hallar la armonía o concordia debida, todo ello al objeto de que los intereses y derechos perturbados por la última de las referidas disposiciones mi-



nisteriales no sufran los efectos de la lesión inferida con menoscabo y quebranto para el orden social, por el que tanto interés siente la Unión Patronal de las Artes del Libro, que me honro en presidir.

**Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, haciéndole observar la discrepancia notoria que existe entre los titulares de Gobernación y Trabajo.**

En mi calidad de Presidente de la Unión Patronal de las Artes del Libro, cuya representación estatutaria ostento, a V. E. atenta y respetuosamente expongo: Que con fecha 11 de los corrientes, la entidad de referencia elevó al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad un razonado escrito alegando, al amparo de razones jurídicas, técnicas y sociales, su protesta al Decreto de 29 de agosto último, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 31 del propio mes, por cuyas disposiciones se concedió efectos retroactivos al también Decreto de 1º de noviembre del año 1934, emanado asimismo del citado Ministerio de Trabajo.

El expresado carácter retroactivo de la primera de las mencionadas disposiciones es referente a la rescisión de los contratos de trabajo rescindidos con motivo de los luctuosos sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de octubre del año próximo pasado, convenios que, a pesar de haber quedado sin efecto jurídico alguno en virtud de lo dispuesto por el Poder público en el Decreto de 1º de noviembre del año 1934, se pretende, por el de 29 de agosto próximo pasado, conceder a la parte que por su actitud voluntaria de abandono de trabajo dió motivo a la repetida rescisión, el derecho a gozar de todos los beneficios que legalmente perdieron.

El Decreto que fué objeto de nuestra protesta en el escrito a que nos hemos referido, en su preámbulo establece como causa rescisoria de los contratos de trabajo lo que llama huelga ilegal, y al reconocer que la expresada causa ha sido aplicada por numerosas Empresas, declara, en su párrafo tercero, que es propósito del Gobierno mantener a éstas en el uso del citado derecho, sin modificación alguna que lo desvirtúe, en atención a las razones de interés general que inspiraron el Decreto de 1º de noviembre de 1934, criterio que se ha venido sustentando por los Gobiernos en beneficio no sólo de elevados fines sociales, sino también por la efectividad legal del contrato, nacido al amparo del derecho escrito, violado manifiestamente por toda la parte dispositiva del Decreto de 29 de agosto, ya que ataca a la verdadera naturaleza y efectos de la rescisión contractual definida por el derecho sustantivo y sancionada por Decreto del propio Poder público.

El Decreto motivo de nuestra protesta, así como la Orden ministerial de 3 de septiembre próximo pasado, que lo complementa, constituye, excelentísimo señor, un manifiesto ataque a la

clase patronal, un verdadero agravio, ya que se la obliga a obrar en contra de un derecho adquirido no sólo al amparo de las leyes básicas del contrato de trabajo, organismos mixtos y demás disposiciones complementarias, sino también a lo que dispuso clara y terminantemente el tantas veces citado Decreto de 1º de noviembre del año 1934.

En oposición al Decreto que fué objeto de nuestra razonada protesta surgió un hecho que motiva el presente escrito y acerca del que nos permitimos llamar la atención de V. E., dada su importancia y trascendencia, y nos referimos a que con motivo de que al Gobierno de la República llegaban insistentes rumores de que, con ocasión del aniversario de los ya mencionados sucesos revolucionarios ocurridos en octubre del pasado año, se pretendía realizar actos encaminados a paralizar el trabajo, lo que sin duda hubiera producido la natural perturbación, con manifiesto daño para la vida pública en momentos en que, para beneficio del orden social y bien del país, se va afianzando paulatinamente una era de paz tan ansiada para la armoniosa actuación que precisan todos los sectores y núcleos sociales, al objeto de conseguir aquel rendimiento indispensable para el engrandecimiento nacional y con la finalidad de que tan bonancible situación pudiera perturbarse, mutilando los efectos producidos por la actuación de un año de gobierno, encaminada principalmente al mantenimiento del orden público como base primordial para descansar en ella el principio de autoridad con todas sus prerrogativas, al objeto de que a su amparo y protección puedan fructificar las demás medidas de gobierno, el señor Ministro de la Gobernación, con elevado espíritu de patriotismo y sin más miras que la defensa del orden y velando para que la vida del derecho no sufriera perturbación alguna, alzó su autorizada voz para pronunciar las palabras de que «en el caso de que por parte de los trabajadores se dejara de asistir al trabajo con motivo del aniversario de los sucesos de octubre, los contratos individuales se considerarían en el acto rescindidos, con inmediata pérdida de cuantos derechos y beneficios pudieran surgir de los citados convenios», de cuyas palabras fácilmente puede deducirse que interpretaron sin ambage alguno y con la energía necesaria un criterio o sentir del Gobierno, el que V. E. tan dignamente preside.

Y si así era el modo de pensar del Gobierno en el supuesto expresado, ¿cuál pudo ser la causa que motivara el contenido del Decreto de 29 de agosto último, dando efecto retroactivo a hechos consumados por la fuerza del derecho y sancionados por el propio Poder público mediante la disposición que el mismo dictó en virtud del Decreto de fecha 1º de noviembre del año 1934? Entre esta última disposición y la anteriormente citada, que motivó nuestra protesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, como lo mismo entre las declaraciones del de



la Gobernación en relación con el Decreto impugnado, surge una situación contradictoria, un verdadero antagonismo, con notorio perjuicio y lesión para el orden social, motivando a su vez un desequilibrio moral en los centros de producción industrial, manifestado por reclamaciones obreras que al amparo de una disposición de carácter y efecto retroactivo permite que los trabajadores reclamen derechos y beneficios que perdieron voluntaria y libremente por infracción contractual, situando a los patronos y Empresas en un estado de verdadera vejación, ya que se hallan precisados a otorgar concesiones en virtud de una disposición ministerial (dicho sea en términos de máximo respeto) **abusiva**, por resultar en manifiesta pugna con el derecho preestablecido.

En atención a lo expuesto, se impone la necesidad de que por el Gobierno de la República se medite con vista a los Decretos de 1º de noviembre del año 1934 y 29 de agosto último, referentes a la contratación del trabajo en relación con las causas que motivaron el primero y efectos del segundo; se dicte la resolución que proceda, al objeto de armonizar la contradicción existente entre lo dispuesto por el Decreto de 29 de agosto último y las declaraciones posteriormente formuladas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, referentes a la materia que es objeto de la disposición referida, pues así lo exigen razones imperiosas de orden social y jurídico.

**Al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, sobre la resolución referente al pago de los jornales del 1º de mayo.**

Excmo. Sr.:

La Unión Patronal de las Artes del Libro, legalmente constituida y domiciliada en esta capital, calle del Barquillo, número 11, tiene el honor de elevar a V. E., por mediación del que suscribe, como Presidente de la misma, la siguiente exposición, que razona y concreta en las siguientes

**Alegaciones.**

Al ser declarado festivo el día 14 de abril, en virtud de Orden ministerial de fecha 11 del expresado mes del año 1932, inserta en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, los términos que integran el espíritu y texto de la referida disposición motivaron reclamaciones de parte del elemento obrero al no percibir los jornales en la indicada festividad, por entender que les asistía el derecho a percibirlos en virtud de la interpretación que al efecto dieron al artículo 47 de la ley reguladora del Contrato de Trabajo.

La argumentación única sustentada por los reclamantes en apoyo del arbitrario criterio con el que comentaban el mentado precepto legal, fué el de alegar la prohibición que el mismo esta-

blece para descontar, con motivo de fiestas legales, salarios o jornales cobrados por semanas, alegación que llevada a los Jurados Mixtos como base de sus demandas, y estimadas éstas, fué condenado el sector patronal al pago de los jornales de referencia y creando con tal actitud un problema de interpretación, que si bien ha sido tratado y resuelto por el Ministerio de su digno cargo, se ha hecho en términos que por su discrepancia con el verdadero espíritu del precepto legal ya citado, exige de nuevo su planteamiento a los efectos de una adecuada y definitiva resolución.

Las sentencias condenatorias a que nos referimos en el momento anterior fueron alzadas mediante los recursos legales, los que, al amparo de la doctrina de que los jornales correspondientes al día declarado festivo debían ser pagados por exigirlos así no sólo las Bases reguladoras del Trabajo de Tipografía y Encuadernación, que establecen que el jornal de los obreros es semanal, sino también por disposición expresa del artículo 47 de la ley de 21 de diciembre del año 1931, fueron resueltos por el Ministerio confirmando los fallos o resoluciones apeladas.

El expresado criterio en manera alguna puede ser compatible con las Bases de Trabajo citadas ni con el precepto legal de referencia, ya que ni aquéllas ni éste permiten la interpretación que por indebida e improcedente impugnamos.

El punto que pudiéramos llamar básico del problema estriba en determinar si la remuneración de los obreros en la Industria gráfica fué o no pactada tomando como regulador o unidad la semana, o sí, por el contrario, fué el día, determinación de importancia y trascendencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley del Contrato, pues su aplicación habrá de depender, según se trate de uno y otro caso, de los dos anteriormente alegados.

Las Bases o condiciones generales reguladoras del trabajo para los talleres de Tipografía y Encuadernación, aprobadas por Orden ministerial de 30 de junio de 1930, nada dicen de que en las referidas industrias se haya pactado que el jornal de los obreros afectos a las mismas sea pagado por unidad de semana, sino que del texto de alguna de las disposiciones se deduce claramente que lo es por día, según puede deducirse del contenido de la condición undécima, una de las que regulan los conceptos de «admisiones, eventualidades, permisos y suplencias», al decir que no se descontará el jornal por faltar un día al trabajo en los casos de fallecimiento de familiares cercanos y alumbramiento de esposa, lo que equivale a sostener en términos de sana lógica que si durante el transcurso de la semana un obrero dejase de acudir al desempeño de su función uno o varios días, sin la concurrencia de las causas previstas en la ley del Contrato, forzosamente habrá de sufrir tantos descuentos de jornales como faltas al trabajo, como natural consecuencia de percibir su jornal por



# Asociación Papelera

ASOCIACIÓN REGULADORA DE LA  
PRODUCCIÓN Y VENTA DEL PAPEL

SAN SEBASTIAN

DELEGACIÓN EN MADRID: CALLE DE LA FLORIDA, 8

■ Fabricantes cuya producción la venden por mediación de la  
**CENTRAL DE FABRICANTES DE PAPEL DE ESPAÑA**  
Compañía anónima - TOLOSA (Guipúzcoa) :- Delegación de Madrid: FLORIDA, 8

● Biyak-Bat, S. A.—Hernani (Guipúzcoa).

● Mendía, "Papelera del Urumea", S. A.—Hernani (Guipúzcoa).

● Portu Hermanos y C.<sup>a</sup>, S. en C.—Villabona-Cizurquil (Guipúzcoa).

● Ruiz de Arcaute y C.<sup>a</sup>, S. en C.—Tolosa (Guipúzcoa).

● Papelera de Arzabalza, S. A.—Tolosa (Guipúzcoa).

● Limousin, Aramburu y Raguán, "La Tolosana"—Tolosa (Guipúzcoa).

● J. Sesé y C.<sup>a</sup>, S. en C.—Tolosa (Guipúzcoa).

● Irazusta, Vignáu y C.<sup>a</sup>, "Papelera del Araxes"—Tolosa (Guipúzcoa).

● Calparsoro y C.<sup>a</sup>—Tolosa (Guipúzcoa).

● Juan José Echezarreta.—Legorreta (Guipúzcoa).

● Echezarreta, G. Mendía y C.<sup>a</sup>, S. L.—Irura de Tolosa (Guipúzcoa).

● Sala y Bertrán, "La Gerundense"—Gerona.

● Papelera del Sur.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

● La Papelera Madrileña, Luis Montiel y C.<sup>a</sup>, S. en C.—Madrid.

● La Papelera Española, C. A.—Bilbao.

● La Soledad.—Villabona (Guipúzcoa).

● Patricio Elorza.—Legazpia (Guipúzcoa).

● "San José", Belauntza'ko-Ola.—Belaunza-Tolosa (Guipúzcoa).

● Papelera Eldnayen, C. Zaragüeta.—Belaunza-Tolosa (Guipúzcoa).

FABRICANTES QUE TAMBIEN FORMAN PARTE DE LA ASOCIACION, PERO QUE VENDEN LIBREMENTE SU PRODUCCION

● La Salvadora.—Villabona (Guipúzcoa).

● La Papelera de Cegama.—Cegama (Guipúzcoa).

● Antonio San Gil, "La Guadalupe"—Tolosa (Guipúzcoa).

● La Papelera del Fresser, S. A.—Ribas del Fresser (Gerona).



día de trabajo realizado, y en este sentido se inspiró la Conferencia Nacional de Salarios Mínimos con motivo de las tarifas, en la que se propuso por elementos actuantes en la misma que el jornal se estableciera por unidad-hora, lo que no se llevó a cabo de modo concreto en atención a las involuciones que habría motivado la existencia de diferencias en los jornales que en cada localidad existían, pero se llegó a la conclusión terminante de que el jornal sería no semanal, sino diario.

En abundamiento de las precedentes alegaciones, recordaremos a V. E. que al ser aprobadas las Bases de trabajo para la Prensa, se decía en un artículo que «la semana se dividía en seis días», y estimando la representación patronal que tan esquemática redacción podría motivar dudosas interpretaciones, se promovió amplio debate hasta llegar a la declaración de que el jornal sería diario y que al hacerse constar que la semana sería de seis días, era únicamente para evitar que pudiera dividirse por siete el importe total de una semana, con el notorio perjuicio al jornal diario que debía percibir cada obrero por día de trabajo.

Para mayor justificación de que el jornal es diario y no semanal en los sectores gráficos, basta destacar el hecho de que si un obrero pierde voluntariamente media jornada o alguna hora de ésta, al liquidar sus haberes en el sábado inmediato le es descontado el importe correspondiente a sus ausencias, lo que no podría hacerse si el jornal hubiere sido pactado por semanas o períodos de tiempo más largos, porque en este caso el trabajador estaría sometido a sanciones previamente establecidas, pero no a descuentos de jornal en la forma que queda alegada.

El hecho de que los obreros de la Industria gráfica cobren semanalmente sus jornales, ha de referirse al solo efecto de ser el sábado el día señalado para la liquidación de haberes devengados en los días y horas trabajadas durante la semana, sin que la expresada circunstancia pueda ser óbice para estimar el jornal como diario.

Relacionando a la cuestión que nos ocupa el artículo 47 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, fácilmente puede apreciarse que su aplicación es improcedente, a pesar de que el referido precepto determine «que no podrán ser descontados los días de descanso y las fiestas legales cuando la remuneración se hubiese pactado por semanas, quincenas o períodos más largos», porque, según queda alegado, en ningún momento se ha convenido ni pactado que el jornal tenga como tipo de unidad la semana, sino el día.

El artículo 80 de la mentada Ley determina que fuera del caso de enfermedad, podrá el obrero faltar al trabajo cumpliendo los requisitos que el precepto exige, con derecho a percibir salario **únicamente** por alguno de los motivos que taxativamente enumera y entre los que no figura ni incluye el de fiestas de ninguna clase, cuyos términos claros y concretos de «fuera del caso de enfermedad» y el adverbio «únicamente» no

puede ser desvirtuado por el artículo 47 de la misma Ley, ya que éste sólo se refiere a los casos en que la remuneración se hubiese pactado por semanas, quincenas o períodos más largos, lo que no ocurre en las industrias gráficas, en que el jornal fué pactado como diario, cobrado por semanas a tenor de los días en ellas trabajados.

Indudablemente que el espíritu informante del artículo 47 de la Ley citada, y por tanto la intención del legislador, fué la de referirse al personal que en distintas actividades mercantiles o industriales percibe sus haberes por semanas, meses o períodos más largos, como empleados, dependientes, factores, mancebos, mozos, etcétera, a los que, como es natural, se hace preciso aplicar el criterio de que en los días de descanso y fiestas legales gocen del derecho a percibir los haberes correspondientes a los expresados días, como sucede en los establecimientos mercantiles, que por aplicar su actuación a las modalidades del consumo, el cierre en día determinado de su centro mercantil no altera el movimiento del mismo, por la razón de que el negocio ha de realizarse en igual forma antes que después del cierre, ocurriendo que el empleado, dependiente, factor, mozo, etc., realizan su trabajo en ambos momentos por exigencia natural de las necesidades del consumo, no suponiendo una determinada fiesta perjuicio alguno, y de aquí la razón de que el esfuerzo llevado a cabo por los referidos trabajadores no sufra ningún quebranto en su remuneración.

El expresado proceder no puede ser aplicado a industrias como las gráficas, en las que para su producción son empleados procedimientos mecánicos, los que por una paralización inesperada motivan grandes e irremediables perjuicios, toda vez que día, hora y minuto perdido no permite reemplazo ni compensación, resultando con ello que el abono de un jornal no trabajado supone y representa un gravamen industrial, que por su onerosidad equivale a perjuicios considerables, y sirva como ejemplo de ello la situación que se crea a las grandes Empresas en los casos de tener que abonar el importe de un crecido número de jornales no trabajados y, por tanto, improductivos, con ocasión de disfrutar de una fiesta legal no comprendida en el contrato o bases de trabajo del oficio de que se trate.

De otra parte, y para mayor probanza de que en las fiestas legales procede el descuento de jornales, basta leer con algún detenimiento el contenido de la Orden ministerial de 11 de abril de 1932, declarando inhábil el 14 del mismo mes, en cuya disposición se dice que este día sea considerado como **domingo** a los efectos del trabajo en las fábricas, talleres y demás establecimientos, debiendo aplicarse a la expresada fiesta conmemorativa lo dispuesto en el Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y Reglamento de 17 de diciembre de 1926 sobre descanso dominical, con las excepciones establecidas para determinadas industrias y trabajos, y comoquiera que en virtud de esta legislación se halla prohibido



el trabajo en domingo, el jornal no trabajado no es devengable, y si la fiesta del 14 de abril es considerada como **domingo**, clara y expresamente, por la mencionada Orden ministerial, y a mayor abundamiento, a **todos los efectos del trabajo**, resulta evidente que la fiesta de referencia, como cualquier otra de la misma naturaleza, dada su estimación jurídica de domingo, no puede ni debe ser en manera alguna considerada como retribuida a los efectos de abono de jornales que por paralización del trabajo no fueron devengados por concepto alguno.

En atención a todo lo expuesto,

**Suplicamos** respetuosamente a V. E. tenga por razonado el presente escrito, y en su vista, previos los informes que estime oportunos, dictar en su día una resolución en forma administrativa por la que manteniendo, si se quiere, la existencia de las fiestas llamadas legales ya establecidas, se determine respecto a las mismas que equiparadas como son a domingos a todos los efectos del trabajo, no sean retribuidas, como no lo son éstos, pues así es procedente en términos de justicia que pedimos, a cuyo amparo formulamos respetuosamente la protesta, objeto de la presente exposición.

**Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con motivo del concurso para el suministro de 800.000 títulos de la Deuda, ejecutados por el procedimiento calcográfico.**

La Unión Patronal de las Artes del Libro, que me honro en presidir, la cual resume la representación de todas las actividades profesionales de las Asociaciones patronales gráficas, tiene el honor de dirigirse respetuosamente a V. E. para pedirle que deje sin efecto el concurso para el suministro de 800.000 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, cuyo anuncio hubo de publicarse en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 28 de septiembre próximo pasado.

Se exige en dicha convocatoria que los títulos que habrán de confeccionarse lo serán por el procedimiento calcográfico, y es bien notorio que para la importancia del trabajo que se en-

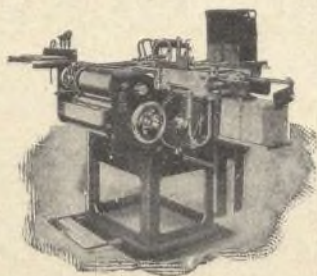
carga no hay ninguna casa española en condiciones para su realización. Esto es, que la subasta sólo podrá rematarla un taller extranjero, porque no existe industria nacional dedicada a la calcografía; con lo cual se habrá beneficiado a la industria de otros países, causándose, en cambio, un quebranto a la nuestra, que por otros procedimientos que no sean el calcográfico podrían suministrar los títulos de la Deuda que es preciso elaborar.

Es bien notorio que la industria litográfica española ha llegado a las mayores perfecciones. Por este procedimiento se confeccionan los títulos de emisión de Obligaciones y Acciones de la industria privada nacional, e incluso en algunos países el papel moneda se hace en litografía, porque el medio de evitar las falsificaciones está más bien en la fabricación del papel. Puede, pues, la Litografía española realizar aquel trabajo en forma tan perfecta o más que por el sistema calcográfico, con la gran ventaja para la industria nacional de que el dinero invertido en la estampación quedará a beneficio de los talleres gráficos de nuestro país. Con ello se atendería, además, a evitar la crisis obrera, pues podría darse trabajo a muchos obreros en situación de paro involuntario y al propio tiempo los patronos litógrafos encontrarían en este encargo a realizar un medio de aliviar la triste realidad por que atraviesan a causa de la paralización en el trabajo que se deja sentir.

Al recto criterio de V. E. no puede escaparse la justicia de esta petición. Bien que se exijan las debidas garantías para la perfecta concreción del trabajo que se encomienda; pero es lógico pensar que lo mismo que calcográficamente puede hacerse dicha labor por medio de la Litografía, que por suerte en España nada tiene que envidiar a igual procedimiento ejecutado en el extranjero. Esto aparte de que el sistema permite que la labor pueda realizarse en mejores condiciones de precio y confección.

Por todo cuanto tengo el honor de exponerle, la Unión Patronal de las Artes del Libro pide respetuosamente a V. E. que se sirva anular la referida subasta, anunciándola nuevamente en forma que pueda concursar la industria litográfica nacional.

## MÁQUINA "SMYTH" PARA HACER TAPAS DE LIBROS



PRODUCCIÓN HASTA 15 TAPAS POR MINUTO  
TRABAJA CON CUALQUIER CLASE DE MATERIAL  
HACE TODOS LOS TIPOS DE TAPAS

Representante exclusivo:

**BARCELONA:** Valencia, 225 **NOSWORTHY S. A.** Arrieta, 13 - **MADRID**



## BIBLIOGRAFIA

El ilustre Dr. D. A. Martínez Vargas ha hecho y publicado en la veterana revista que con tanto éxito dirige desde hace treinta y seis años en Barcelona, un estudio bibliográfico de la obra *El trabajo obligatorio del dinero*, tan completo y expresivo que caemos en la tentación de utilizarlo sirviéndonos de la pluma ajena en obsequio de nuestros lectores y del autor enjuiciado, pues no podríamos negar a éste y a su obra nuestra simpatía ni ocultar la satisfacción de compañero.

Por ello hemos creído preferible omitir nuestras palabras y reproducir del trabajo del Dr. Martínez Vargas lo que sigue:

"Desde las primeras páginas, el lector se interesa vivamente por el texto, dados los nobles sentimientos de paternidad, de patriotismo y humanismo que el autor revela y, sobre todo, por el estilo sencillo, claro, elegante, con que desarrolla sus ideas y las prende en la mente. A diferencia de otros escritores que, para aparecer más sabihondos, emplean un lenguaje abstruso e incomprensible, el Sr. Olías Rodríguez destella, además de su aticismo, en sus críticas, en un tono de bondad e indulgencia libre de las dentelladas de jabalí. Este libro debe ser leído y meditado en primer término por los gobernantes para que lleven a la práctica en lo posible sus orientaciones, y después por todos los ciudadanos conscientes para que cada uno de por sí contribuya a evitar el atesoramiento o retención de la moneda, que como todo enquistamiento o toda agua estancada es pernicioso para la vida individual y colectiva.

La frase de "cuando faltaren las industrias caerá el pueblo" ha hallado plena confirmación en nuestros días en los efectos pecuniarios producidos por la desaparición de las solemnidades oficiales y festejos populares, en la indiferencia por el arte, tanto en sus manifestaciones más sublimes como en las más sencillas de la indumentaria y del adorno doméstico y en el cerco puesto a la espiritualidad, so pretexto de entronizar el imperio del materialismo y de la fuerza bruta.

Muy acertado es el estudio hecho en el capítulo "El que no trabaje que no coma", en el de la enseñanza de los niños y en el modo de evitar el paro obrero, dando como fórmula para remediar las consecuencias del progreso de la maquinaria y del uso de nuevos métodos de producción, que: "Cada usuario de los nuevos adelantos satisfaga el gasto que se origine en su provecho".

Muy interesante es el capítulo que trata de la circulación de la riqueza, que cual en la circulación de la sangre, antes que el caudal lo más importante es el corazón, el motor que la impulsa y obliga a circular.

Ensalza el trabajo como expresión de un deber de

asistencia, de conveniencia económica y una necesidad para la higiene del individuo y la más sana perduración de la especie. Por ello tenemos el derecho y el deber de trabajar. Describe el ahorro positivo: el que emplea el dinero en valores públicos o industriales; y condena el negativo: ese otro que consiste en esconder el dinero, el atesoramiento delictivo, lleno de sordidez, de avaricia, que es un verdugo de la Humanidad. Este grave mal se evitaría con una *moneda impulsora*.

El "Modus operandi", expresado en el capítulo XI, contiene un procedimiento, y el capítulo XII otro, para llegar a la feliz solución de los problemas económicos que asfixian al mundo y niegan la existencia de la fraternidad universal tan cacareada.

Así, pues, el oro de la nación sería acaparado por el Estado para atender a los gastos internacionales y dentro del territorio de la nación podrían realizarse las transacciones en acondicionado papel moneda. Esto traería la circulación obligatoria y la movilización obligatoria del dinero, además de un trabajo permanente. El dinero sería "un medio" y no un *fin*; no un arma de codicia, de guerra, de dominio, sino un elemento de paz y bienestar. Así no se darían esos escandalosos contrastes de que, mientras hay legiones de hombres que sufren de hambre, se quemen montones de trigo, se lancen al mar sacos de café y se viertan toneles de vino de la cosecha anterior para almacenar el de la presente.

Estas breves indicaciones son la muestra valiosa del tesoro de enseñanzas que posee este libro del Sr. Olías Rodríguez, cuya lectura debiera ser el breviario de todos los ciudadanos y el imperativo de los gobernantes."

\* \* \*

Se ha publicado la segunda edición del *Tratado de huecograbado*, debido al competente profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y del Fomento de las Artes, D. Antonio García Ubeda. Poco conocido y desarrollado aún el oficio de huecograbador, el libro del señor Ubeda viene para que el lector aficionado a las industrias, y aun mucho más los alumnos de aquellos centros, tengan un conocimiento exacto del huecograbado, llamado a realizar la gran revolución en las industrias gráficas.

Del éxito de este Tratado da idea lo rápidamente que se ha agotado la primera edición y la profusión con que está vendiéndose la segunda.

El libro lleva un admirable prólogo del ilustre artista D. Marceliano Santa María, quien realza justamente la meritoria misión que desarrolla el Sr. García Ubeda.

**AGUSTIN MOLINA E HIJOS**

**TALLERES MECANICOS**

ESPECIALIZADO EN MAQUINARIA  
PARA LAS ARTES GRÁFICAS

MADRID - Altamirano, 23 - Teléfono 33361



# Señores que subvencionan este Boletín

(DE ENERO A DICIEMBRE 1935)

## IMPRESORES

UNIÓN POLIGRÁFICA, S. A.  
San Hermenegildo, 32 - Tel. 31225

HELIOS  
Duque de Sexto, 14 dup. - Tel. 59718

SINDICATO DE PUBLICIDAD  
Barbieri, 8 - Teléfono 15858

MANUEL GARCÍA GÓMEZ  
Juan de Mena, 2 - Teléfono 14811

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.  
Hermosilla, 96 - Teléfono 54718

SÁEZ HERMANOS  
Buen Suceso, 12 - Teléfono 36327

EDITORIAL LUZ Y VIDA  
Francisco de Ricci, 9 - Tel. 31583

JESÚS LÓPEZ  
San Bernardo, 19 - Teléfono 11452

SUCESORES DE RIVADENEYRA  
Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

EDITORIAL CASTRO, S. A.  
Agueda Diez, 10 (Carabanchel Bajo)  
Teléfono Carabanchel 264

BLASS, S. A.  
Núñez de Balboa, 25 - Tel. 52829

UNIÓN BOLSERA MADRILEÑA  
General Lacy, 3 - Teléfono 73130

ERNESTO GIMÉNEZ, S. A.  
Huertas, 16 y 18 - Teléfono 10820

HIJOS DE E. MINUESA  
Rcnda de Toledo, 20 - Teléf. 73945

NUEVA IMPRENTA RADIO  
Leganitos, 40 - Teléfono 12278

IMPRENTA REGINA  
Lemus, 7 - Teléfono 19001

NUEVAS GRÁFICAS  
Rodríguez San Pedro, 51 - Tel. 33029

## LITÓGRAFOS

UNIÓN POLIGRÁFICA, S. A.  
Sta. Engracia, 6 dup.º - Tel. 33785

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.  
Hermosilla, 96 - Teléfono 54718

SUCESORES DE RIVADENEYRA  
Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

LITOGRAFÍA LIF  
Santa Engracia, 115 - Teléf. 43606

EUSEBIO FERNÁNDEZ  
Gonzalo de Córdoba, 17 - Tel. 30155

## GRABADORES EN METAL

JOSÉ CAMÍNS ROS  
Hortaleza, 42 - Teléfono 12468

JOSÉ L. ROKISKI  
Carretas, 35 - Teléfono 24412

SUCESOR DE LUIS GÓMEZ  
Ave María, 40 - Teléfono 74478

JOSÉ CARRASCO  
Leganitos, 46 - Teléfono 36445

ANTONIO OLIVARES  
Concepción Jerónima, 8 - Tel. 70053

MAURICIO SAN MARTÍN  
Fuentes, 7 - Teléfono 10285

## FOTOGRAFADORES

FOTOGRAFADO SALMEÁN  
Pasaje de la Alhambra, núm. 3  
Teléfono 15064

GRÁFICO HISPANO  
Galileo, 34 - Teléfono 31021

HELIOS  
Duque de Sexto, 14 dup. - Tel. 59718

SUCESORES DE RIVADENEYRA  
Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

## EDITORIALES

EDITORIAL CASTRO, S. A.  
Agueda Diez, 10 (Carabanchel Bajo)  
Teléfono Carabanchel 264

## ENCUADERNADORES

TOMÁS ALONSO  
Caños, 5 - Teléfono 95304

ANGEL RASO  
Moratin, 46 - Teléfono 11799

UNIÓN POLIGRÁFICA, S. A.  
San Hermenegildo, 32 - Tel. 31225

NÉSTOR ÁLVAREZ  
Santa María, 36 - Teléfono 72264

ROGELIO R. LUNA  
Campomanes, 12 - Teléfono 18762

ANICETO MATESANZ  
Navarra, 3 - Teléfono 42061

MIGUEL AZNAR  
Santa Isabel, 9 - Teléfono 74713

JACINTO LUNA  
SUCESOR DE JUSTO LUNA  
Cervantes, 9 - Teléfono 19763

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.  
Hermosilla, 96 - Teléfono 54718

LARMORE  
Manzana, 15 - Teléfono 19709

ENCUADERNACIÓN GÓMEZ  
Argumosa, 10 - Teléfono 71654

FRANCISCO FERNÁNDEZ  
Larra, 5 - Teléfono 36456

ENRIQUE Y JULIÁN RASO  
Flora, 6 - Teléfono 13526

FRANCISCO GÓMEZ PINTO  
Provisiones, 24 - Teléfono 77144

MARCELINO IRAVEDRA  
Bastero, 24 - Teléfono 75593

CASA CALERO  
SUCESOR, D. FRANCISCO LÓPEZ  
Bárbara de Braganza, 5 - Tel. 34369

SUCESORES DE RIVADENEYRA  
Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

RICARDO FRAILE  
Relatores, 9 - Teléfono 17055

BALDOMERO MERCHANT  
Yeseros, 6 - Teléfono 74722

ALBANO POSADA  
Calle Conde Duque, 12 - Tel. 40517

MATEO LOBO  
Amnistía, 1

## FABRICANTES DE CAJAS DE CARTÓN

EMILIO Cerdán  
Segovia, 61 y 63 - Teléfono 70847

EMILIO LEGA  
Veneras, 4 y 6 - Teléfono 22414

VIUDA E HIJOS DE J. MUÑOZ  
Angel, 8 - Teléfono 72935

GONZALO VILLAMOR Y C.ª  
Andrés Mellado, 42 - Teléf. 31229

CASADO HERMANOS  
Arregui y Aruej, 11 - Tel. 71247

HIJOS DE ARCE  
Dr. Villa, 7 (antigua D.ª Elvira, 7).  
Teléfono 74245

## LIBROS DE HOJAS CAMBIABLES

CARLOS FALQUINA  
Olivar, 16 - Teléfono 95129



# TINTAS PARA IMPRENTA Y LITOGRAFIA, S. A. E.



Marcas y procedimientos

## CH. LORILLEUX Y C.<sup>IA</sup>

Tintas de Imprenta = Colores

Barnices = Pastas para rodillos

BARCELONA.-Cortes, 653

MADRID.-Santa Engracia, 24

SEVILLA.-Cuesta del Rosario, 46

VALENCIA.-Cirilo Amorós, 72

BILBAO.-Ibáñez de Bilbao, 72

ZARAGOZA.-Coso, 48

MALAGA.-Martín García, 4 al 10

### LA CASA MAS IMPORTANTE

### Y ANTIGUA DEL MUNDO

14 GRANDES PREMIOS - 60 SUCURSALES Y DEPOSITOS - FUERA DE CONCURSO 16 VECES

Exposición Internacional de Barcelona 1929, Miembro del Jurado

Exposición Ibero-Americana de Sevilla 1929, Miembro de Jurado fuera de concurso

## PROVEEDORES DE MATERIAL DE IMPRENTA

### Almacenes de papel

Menéndez y Cañedo, Fuentes, 10.  
Hijo de M. Espinosa, Concepción Jerónima, 16.  
Ernesto Jiménez, Huertas, 16 y 18.  
E. Catalá, Mayor, 46.--Papeles extranjeros.  
Emilio Dogwiler, Olivar, 8.  
José Reig Sagrera, Luis Vélez de Guevara, 10.  
Hijo de Martín Pastor, Tetuán, 1, y Mariana Pineda, del 2 al 8.--Papeles para imprimir.--Especiales de edición.

### Cintas y tirantes

Julián Ortega, Concepción Jerónima, 4.

### Drogas y productos químicos

Narciso Roig, Calatrava, 17. Teléfono 72.433.  
Manuel Riesgo, Desengaño, 22 y 24. Teléfono 16.134. Madrid.

### Filetería de bronce alemana

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Fundiciones extranjeras

Società Nebiolo, Torino. Representante: Emilio Maestro, Magallanes, 26. Madrid.

### Fundiciones tipográficas

Richard Gans, Princesa, 63.  
Lencina, San Bernardo, 116.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Máquinas para periódicos

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Material para encuadernación

Periquet Hermanos, Piamonte, 23.  
Emilio Dogwiler, Olivar, 8.  
Richard Gans, Princesa, 63.  
Sucesor de Serra, Magdalena, 23. Teléfono 13.524. Piel y telas de todas clases.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.  
Nogworthy, S. A., Arrieta, 13.  
Vda. de Manuel Amillo, Fuentes, 10.

### Minervas automáticas

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Pastas para rodillos

Hijos de Perepérez, Pozas, 17.  
Ch. Lorilleux y C.<sup>IA</sup>, Santa Engracia, 14.  
Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Proveedores de Artes Gráficas

Roberto Regal, Alvarez de Castro, 42. primero. Teléfono 41801.  
José Bleiberg, Ayala, 61. Tel. 55.667.

### Talleres de fotograbado

Sucesores de Páez, Quintana, 33.  
Gráfico Hispano (S. A.), Galileo, número 34.

### Tipos de bronce para encuadernación

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Tipos de madera

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Tintas

Ch. Lorilleux y C.<sup>IA</sup>, Santa Engracia, 14.  
Barcelona: Cortes, 653; Valencia: Cirilo Amorós, 90; Sevilla: Cuesta del Rosario, 46; Zaragoza: Coso, 48; Bilbao: Ibáñez de Bilbao, 12; Málaga: Marín García, 4.

(Tintas Van Son's, Hilversum). Richard Gans, Princesa, 63.

E. T. Gleitsmann, Dresden A. 16.--Representantes: Pascó Vidiella, Montgat (Barcelona); I. Villar Seco, Leganitos, 46, Madrid. Teléf. 34.881.



# FUNDICION TIPOGRAFICA RICHARD GANS + MADRID

## EN RELIEVE

en forma de magnífica y viva plasticidad resalta ante la vista del lector la línea compuesta con "Radio Lúmina", nuestra última creación. La hábil distribución de las tonalidades blanco, gris y negro da la sensación de impresión a varias tintas.

Cuerpos 36, 48 y 60

## RADIO LUMINA

Compuesto con Radio-Lúmina y Radio Estrecho Fina

Ayuntamiento de Madrid